

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 30 de octubre de 2020, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando de dos memoriales allegados al correo institucional, el primero arrimado por el apoderado de la parte demandante el día 29 de septiembre hogaño, a la 1:08 p.m., por medio de la cual allega constancia de envió notificación personal, con la anotación de devolución y el segundo concerniente a memorial poder, contestación de demanda y excepciones de mérito adjuntado el 26 de octubre del año que avanza a las 2:55 p.m. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2019).

CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO
RADICACION No. 76001-31-10-011-2019-00598-00

AUTO No. 944

Partiendo del informe secretarial, se evidencia que el día 29 de septiembre el togado de la parte demandante allegó constancia de remisión de notificación personal en la cual se aprecia la anotación "*El inmueble a notificar permanece cerrado*", la misma que se procederá a agregar para que obre y conste dentro del expediente digital.

De otra parte, se avizora que el demandado confirió poder al togado German Augusto Zambrano Ariza, quien allegó contestación de la demanda, proponiendo excepción de mérito que denominó "Improcedencia legal de decretar la disolución de la sociedad conyugal" (), por lo tanto se procederá a tener por notificado por conducta concluyente al demandado de conformidad al inciso 2 del artículo 301 del C.G del P, aunado a ello se tendrá por contestada la demanda y se procederá a reconocer personería, de conformidad al artículo 75 y 77 del C.G del P.

Por último y respecto a la excepción de mérito denominada como: "*Improcedencia legal de decretar la disolución de la sociedad conyugal*";

propuestas por el togado de la parte demandada, se dará traslado al demandante mediante fijación en lista por 5 días. (Artículo 370 y 110 ibídem).

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º INCORPORAR al expediente para que obren y consten las constancias de remisión de notificación personal allegadas por el demandante y la contestación de la demanda arribada por el togado de la parte demandada.

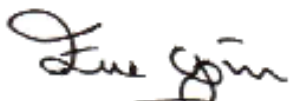
2º TENGASE al demandado señor Hilario Calderón Muñoz, notificado por conducta concluyente, del auto interlocutorio No. 2024 de fecha 13 de Diciembre de 2019, mediante el cual se admitió la demanda de Cesación De Efectos Civiles Del Matrimonio Religioso, de conformidad con lo establecido en el Art. 301 del C.G.P., notificación que se entenderá surtida el día que se notifique por estados la presente providencia.

3º Tener por contestada la demanda mediante escrito recibido en la secretaria de este despacho el pasado 26 de octubre de 2020, allegado por la parte demandada.

4º ORDENESE correr traslado en lista por 5 días de la excepción de mérito, presentada por la parte demandada denominada como: “Improcedencia legal de decretar la disolución de la sociedad conyugal”, tal como se señala en el artículo 370 del Código General del Proceso, para que la parte demandante haga pronunciamiento sobre la misma

5º RECONOCER personería amplía y suficiente al abogado German Augusto Zambrano Ariza, portador de la cédula de ciudadanía No. 13.510.405 y de la T.P. No. 133.984 del C.S.J., en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE CALI**

La presente providencia se notifica en estado electrónico No 127 DE 04/11/2020

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P y el Decreto Presidencial No 806 del 4 de junio de 2020